

372

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2017-00174

Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 11:38 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arongel12@hotmail.com <arongel12@hotmail.com>; expresodelpais@hotmail.com <expresodelpais@hotmail.com>; Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (580 KB)

Reposición contra auto del 11_03_2021.pdf;

Bogotá D. C., marzo 12 de 2021.

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00174**DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ****CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A. y OTRO****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE MARZO DE 2021**

Respetada Señora Juez,

Adjunto al presente se encuentra el Recurso de Reposición en contra del auto del 10 de marzo de 2021, proferido por su Honorable Despacho, y publicado con dos (2) radicados en el Estado del día once (11) de marzo de 2021.

Cordialmente,

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS

Abogado

313

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00174
DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ
CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A. y OTRO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE MARZO DE 2021

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS, apoderado de la Actora, me dirijo a su despacho para manifestar mi inconformidad y preocupación con base en los siguientes

HECHOS

1. Con base en el respectivo auto proferido por su Despacho, notifiqué al titular de la prenda que afecta el vehículo objeto del presente proceso, INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7.
2. El notificado INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, se vinculó al proceso y contestó la demanda con fecha del primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) y radicada en la página de movimientos del Juzgado en el portal de la Rama Judicial, el día dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) con la anotación de "CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN 7 FOLIOS M/2/12"
3. El expediente, ingresó al Despacho, según anotación el nueve (9) de febrero del dos mil veintiuno (2021)
4. Con fecha del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), obra dentro de las anotaciones de movimientos, "RECONOCE PERSONERÍA", "TIENE NOTIFICADO POR AVISO RECONOCE PERSONERÍA REQUIERE AL DEMANDANTE 5 DIAS" "FIJACIÓN ESTADO", para el día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
5. Con base en el auto del día 10 de marzo de 2021, proferido por su Despacho, y publicado en el estado del día ONCE (11) de marzo de 2021, que a la letra dice;

NOTÍFIQUESE, LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ"
(Negrillas son de mi autoría)

- El auto publicado solo tiene tres folios (3 hojas), publicado dentro del portal de la Rama Judicial

Dentro del apartado de “Estados Electrónicos”, aparece;

11001310300320170017400 VER AUTO No. 2.



7. Al acceder al Auto No. 1, contiene la parte transcrita arriba, sin que aparezca, el numeral 4 de esta misma calenda, tampoco aparece los numerales 1, 2, 3, 4, ..., desconociendo el contenido del mismo, las disposiciones o determinaciones asumidas por el Despacho.

Como si fuera poco, la anotación 11001310300320170017400 VER AUTO No. 2., es de un proceso completamente diferente a la demanda de pertenencia 2017-00174 de ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ.

8. Considero que toda la actuación procesal a partir del día primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), se encuentra viciada y violatoria de las normas procesales desde el CONSIDERANDO, del Artículo 3 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020,

"ARTÍCULO 3. Deberes de los Sujetos Procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

9. De acuerdo al anterior CONSIDERANDO y al artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es deber del demandado vinculado, hacer envío del escrito de la contestación de la demanda, a la dirección electrónica del demandante, máxime, cuando dicho actor, si envió el escrito de la demanda para que el demandado INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, realizara lo procesalmente correspondiente.
10. Me encuentro frente a lo normado en el Artículo 79 del C.G.P., cuando el demandado INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, actúa soterradamente, al pretermir dar a conocer la contestación del escrito de la demanda, donde seguramente, habría que descorrer hechos, excepciones, controvertir pruebas, sin que se presente la oportunidad a pesar del termino señalado de 5 días señalado por el Despacho, pero sin conocer el respectivo escrito, y sin pronunciamiento del mismo Operador de Justicia.

Artículo 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes

PETICIONES

Solicito al Despacho;

1. REVOCAR el auto del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por su Despacho, y se tenga como NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, por violación al debido proceso por vías de hecho, consistente la falta de control de legalidad del proceso, a partir del escrito allegado al despacho el primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), y, con el auto del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) publicado en el estado del once (11) de marzo del corriente año.
2. Se garantice el DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 29 de la norma suprema Constitucional.
3. Se garantice el Debido proceso con base en el numeral 12 del Artículo 42. Deberes del juez del Código General del Proceso.

“12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

Control ausente en la contestación de la demanda del tercero vinculado INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, esto es, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), seguido del auto del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y del estado del once (11) de marzo del hog año.

4. Se garantice el Debido proceso con base en el Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que señala;

“ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

5. Se garantice el debido proceso y control de legalidad procesal, además de lo señalado inmediatamente anterior, lo señalado en el Tercer Párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que dice;

“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”
(Negrillas son de mi actuar)

6. Se declare como NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, como titular de la prenda que afecta el automotor de Placa SMY977, no correr traslado del escrito de contestación, y, seguramente de las excepciones propuestas, a la parte actora, tal y como lo señala la norma.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba:

Los movimientos del juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D. C., del proceso con radicado 11001310300320170017400, dentro del portal de la ramajudicial.gov.co

El auto del 10 de marzo de 2021, proferido por el Despacho, publicado con dos (2) anotaciones de la misma referencia 11001310300320170017400 VER AUTO No. 1, 11001310300320170017400 VER AUTO No. 2., en el estado del 11 de marzo de 2021.

Con todo Respeto,



EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS
C. C. No. 19.453.608 de Bogotá D. C.
T. P. No. 116.002 del C. S de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C. 20 ABR 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Reposición Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días, para lo que
estimo conveniente.

Secretaría

